



CONSTANCIA: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se anexó memorial suscrito por la parte demandante, coadyuvado por el apoderado del señor Víctor Hugo Sánchez Valencia, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega al demandante de los títulos consignados a favor del proceso, y renuncian a los términos de ejecutoria y traslado. (ver anexos 19, cuaderno ppal)

A su turno, se comunica que existe medida de embargo sobre el embargo y posterior secuestro de la cuota parte (50%) de los bienes identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 100-134322, 100-134300 y 100-134323, medida para la cual, fue comisionado el Alcalde de Manizales para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Consultada la Oficina de Ejecución Municipal se informó que existen títulos a favor del proceso por valor de \$51.223.534. También comunico que no existen embargos de remanentes.


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00133

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

En primer lugar, en cuanto a la solicitud de desistimiento del codemandado Herminson Gaviria Castrillón presentada por la parte actora y que se encuentra pendiente por resolver, advertida la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, este despacho no encuentra necesario realizar algún pronunciamiento en relación a dicho desistimiento.

Dicho lo anterior, procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo, promovido por el señor **Luis Fernando García Ospina**, en contra del señor **Víctor Hugo Sánchez Valencia y Hermilsun Gaviria Castrillón**.

I. CONSIDERACIONES

1. Terminación del proceso:

El vocero de la parte ejecutante quien tiene facultad para recibir, mediante el escrito que antecede, el cual además está rubricado por el apoderado judicial del coejecutado, señor Víctor Hugo Sánchez Valencia, solicitan la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.



El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa que si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Dada la decisión arribada y por ser procedente, se ordenará la terminación de este asunto y, en consecuencia, se ordenará la terminación de este asunto y el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas; y a su turno se le requerirá a la Alcaldía de Manizales, para que remita el Despacho comisorio No. 035 de 3 de mayo de 2022 en el estado en que se encuentre; igualmente ordenándose la entrega a la parte demandante de los títulos consignados a favor del presente proceso por valor de \$51.223.534.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo y comuníquese conforme a lo establecido en los artículos 103 y 111 del C.G.P.

Atendiendo la coadyuvancia presentada por el apoderado del demandado Víctor Hugo Sánchez Valencia, se entiende por este despacho que se desisten igualmente de las excepciones que fueron incoadas, lo cual resulta procedente conforme a lo previsto en el artículo 316 del CGP.

2. Renuncia a términos de notificación y ejecutoria

En lo atinente a la renuncia a términos, establece el artículo 119 ib que *“Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia deberá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale.”*

Conforme a esta última norma citada, se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, toda vez que la solicitud es formulada tanto por la parte demandante como por el coejecutado que se encuentra debidamente notificado.

Por último, se dispondrá el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

II. DECISION

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo, promovido por el señor **Luis Fernando García Ospina**, en contra de los



señores **Víctor Hugo Sánchez Valencia** y **Hermilsun Gaviria Castrillón**, conforme el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. De igual manera se requiere al Alcaldía de Manizales, para que remita el Despacho comisorio No. 035 del 3 de mayo de 2022 en el estado en que se encuentre. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y notifíquese conforme lo establece el artículo 103 y 111 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena entregar a la parte demandante, señor Luis Fernando García Ospina, los títulos consignados a favor del presente proceso por valor de \$51.223.534. En este sentido, líbrese comunicación a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria que hacen las partes de conformidad con el canon 119 ibídem

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente previos registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fae39e6985e69034c8ccfa0ffba3ff01634c8d6253d1f961ae78255de6d2a6a**

Documento generado en 30/06/2022 12:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>